



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LOS PARQUES EÓLICOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA

Visto el 'Formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León' remitido a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha 15 de marzo de 2022, por _____, podemos relacionar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha del pasado 16, la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno ha trasladado a esta Consejería copia del citado formulario, mediante el que se solicita "la información relacionada con:

- *Parques eólicos en funcionamiento y las coordenadas de cada aerogenerador (de la provincia de Ávila).*
- *Parques eólicos en funcionamiento y las coordenadas de cada aerogenerador (de la provincia de Segovia).*
- *Parques eólicos en tramitación y las coordenadas de cada aerogenerador (de la provincia de Ávila).*
- *Parques eólicos en tramitación y las coordenadas de cada aerogenerador (de la provincia de Segovia).*
- *Parques eólicos en construcción y las coordenadas de cada aerogenerador (de la provincia de Ávila).*
- *Parques eólicos en construcción y las coordenadas de cada aerogenerador (de la provincia de Segovia)."*

SEGUNDO.- Previa consulta sobre el particular, la Dirección General de Energía y Minas (en cuanto órgano funcionalmente competente respecto a la materia objeto de consulta) ha emitido el informe que permite dar motivada respuesta a lo solicitado, en los términos que más adelante se analizará.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la presente solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la *Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León* (en lo sucesivo, LTPC).

Con fecha 7 de noviembre de 2019, se dicta la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en lo sucesivo, LTAIBG), la citada Ley 3/2015 LTPC y el *Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León*.

TERCERO.- El art. 13 LTAIBG dispone:

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

La información que se solicita va referida a las instalaciones para la obtención de energía eléctrica mediante el viento, constituidas por un aerogenerador o una agrupación de éstos, denominadas parques eólicos, cuya autorización compete a esta Administración, en virtud de lo dispuesto en el *Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica*.

No cabe duda, por tanto, de que lo solicitado constituye información pública obrante en esta Administración.

CUARTO.- Nuestro ordenamiento jurídico configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud o de realizarla de una manera predeterminada, de forma que este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información –derivado de lo dispuesto en la Constitución Española– o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

Procede, por tanto, analizar si, de acuerdo con lo establecido en la LTAIBG, concurren en el supuesto alguna de las causas de inadmisión o de acceso limitado a la información, total o parcialmente, o si, por el contrario, deba reconocerse plenamente el derecho a obtenerla, en sus propios términos.

En este marco, procede analizar las consideraciones expuestas en el informe emitido por la Dirección General de Energía y Minas, en el que se manifiesta:

<< La información sobre los parques eólicos en funcionamiento en las provincias de Ávila y Segovia, se puede facilitar en el siguiente enlace, toda vez que la Dirección General de Energía y Minas y el Ente Regional de la Energía (EREN), en cumplimiento de su compromiso de transparencia, tienen publicado en el Portal web de la Junta de Castilla y León, en Datos abiertos, el documento *“Parques Eólicos en Funcionamiento”*:

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/energia/parques-eolicos/1285027615726>

Para cada uno de los parques eólicos en funcionamiento en Castilla y León, se indica: nombre, término municipal, provincia, tecnología, número de aerogeneradores y potencia unitaria por aerogenerador (kW).



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Esta información, que se encuentra disponible en formato csv, editable, se refiere a fecha 31 de diciembre de 2021 y se actualiza con periodicidad anual. >>

A este respecto, es preciso considerar que el artículo 22.3 LTAIBG dispone:

“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”

Para resolver la presente solicitud a la vista de mencionada disposición es preciso tener en consideración el Criterio Interpretativo de la normativa de la LTAIBG, CI/009/2015, adoptado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), relativo a *“Actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate”*, en cuya Conclusión IV manifiesta:

“Si... [el sujeto que realiza la solicitud] ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa.

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada, pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.”

Pues bien, se ha constatado que resulta posible acceder a parte de la información solicitada, sobre los parques eólicos en funcionamiento en las provincias de Ávila y Segovia, mediante consulta por medios digitales en el enlace al portal web de *‘Datos abiertos’* de la Junta de Castilla y León indicado por la Dirección General de Energía y Minas, y que tal redireccionamiento cumple con los requisitos expuestos en el Criterio Interpretativo de la CTBG anteriormente mencionado.

Como quiera que se ha solicitado acceder a la información mediante *‘soporte electrónico’*, el acceso a la información se facilitará mediante la remisión al enlace web que accede *“de forma inequívoca, rápida y directa a la información, sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”*, puesto que directamente se podrá acceder a parte de la información solicitada, que obra en formato digital csv.

QUINTO.- Sobre el resto de la información solicitada, el informe de la Dirección General de Energía y Minas pone de manifiesto lo siguiente:

<< En lo que respecta a la petición sobre las coordenadas de cada uno de los parques eólicos en funcionamiento en las provincias de Ávila y Segovia, se debe indicar que facilitar ese dato exigirá una previa labor de reelaboración, porque se trata de datos técnicos que aparecen recogidos en el correspondiente proyecto de cada parque eólico, no constan publicados y no se encuentran archivados conjuntamente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Para poder suministrar la información sobre los parques eólicos en tramitación y en construcción, con el dato de las respectivas coordenadas, los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de Segovia y Ávila, en cuanto órganos competentes para la tramitación y resolución de los parques eólicos en sus respectivas provincias, tendrían que revisar igualmente uno a uno los expedientes de las solicitudes de parques y sus proyectos técnicos, para identificar y extraer la información solicitada, que debería posteriormente ser refundida a los únicos efectos de responder a lo solicitado.>>

A estos efectos, el artículo 18.1.c) LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”

Para valorar el alcance de esta causa de inadmisión podemos tener igualmente en consideración uno de los Criterios Interpretativos adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en este caso el CI/007/2015, sobre *“Causas de inadmisión de solicitudes de información: relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*, en el que el CTBG sostiene que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión

“(…) puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información (...)”

De acuerdo con lo expuesto en el informe de la Dirección General de Energía y Minas, el resto de la información solicitada no se encuentra en un único centro directivo, sino en cada uno de los órganos competentes para adoptar las resoluciones respecto a la autorización de parques eólicos, en el marco del citado Decreto 189/1997, es decir, en los respectivos Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de cada provincia, y el acceso a la información precisaría que cada órgano territorial revisase uno a uno sus respectivos expedientes, para identificar y extraer la información solicitada, e incorporarla a un documento en formato digital, que debería posteriormente ser refundida con todos los datos y documentos obtenidos, a los únicos efectos de responder a lo solicitado.

Pues bien, no cabe duda de que, analizadas tanto la solicitud como el informe de la Dirección General de Energía y Minas, nos encontramos ante un supuesto de inadmisión a trámite de los establecidos en el artículo 18.1.c) LTAIBG, por lo que procedería estimar sólo parcialmente la solicitud, en el sentido expuesto en el punto anterior, inadmitiendo a trámite, también parcialmente, el resto de la información solicitada, porque resultaría necesaria una acción previa de reelaboración, como se indica en el propio informe de la Dirección General.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.1 LTAIBG, la respuesta a la información solicitada se realizará por vía electrónica, de conformidad con lo indicado por la solicitante, mediante la remisión de la presente resolución a la dirección electrónica facilitada al efecto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

En su virtud, conforme a lo expuesto en los antecedentes y fundamentos analizados, así como en el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Energía y Minas, esta Consejería adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud, respecto de los parques eólicos en funcionamiento en las provincias de Segovia y Ávila, concediendo el acceso por vía electrónica a parte de la información solicitada, mediante la remisión al enlace que figura en el Fundamento Cuarto de la presente, del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Inadmitir parcialmente a trámite la solicitud, respecto del resto de datos solicitados, específicos de las coordenadas de cada uno de los parques eólicos en funcionamiento, así como sobre los parques eólicos en tramitación o construcción y sus respectivas coordenadas, en las provincias de Ávila y Segovia.

Notifíquese la presente Orden a la interesada, indicando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León (con sede en calle Sierra Pambley, 4, C.P. 24003 – LEON), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 3/2015 (LTPC), o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*.

Valladolid, a fecha de la firma-e

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Por delegación de firma, Orden de 7/11/2019)

EL SECRETARIO GENERAL